

7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

9

**Premio especial a la fracción:**

El décimo o fracción 5.<sup>a</sup> de la serie 5.<sup>a</sup> del número 06319, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 de pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número

00200

Consignado a Málaga, Las Palmas, La Orotava, Lorca, Torrijos, Bilbao, Jerez de la Frontera, Crevillente, Barcelona, Manresa, Cádiz, Gerona, Jaén y Madrid.

2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los billetes números 00199 y 00201.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 00101 al 00200, ambos inclusive (excepto el 00200).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número

75461

Consignado a Moratalla.

2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los billetes números 75460 y 75462.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 75401 al 75500, ambos inclusive (excepto el 75461).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

093	263	499	645
130	286	531	690
203	350	583	750
255	408	615	837

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea

7

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las dieciséis series, resultan 294.145 premios, por un importe de 2.240.000.000 de pesetas.

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**16280**

*RESOLUCION de 26 de junio de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 3 de julio de 1982.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 3 de julio de 1982, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciséis series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 136.312.500 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

**UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio** ..... 27.000.000

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras)	32.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.300.000
2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.040.000
2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	575.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000

Premios de cada serie	Pesetas
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
<b>18.384</b>	<b>138.312.500</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representarán, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá dieciséis bolas, numeradas del 1 al 16.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

*Premio especial al décimo*

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido y del sexto bombo se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 26 de junio de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**16281** *ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.652.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.652, interpuesto por el Ayuntamiento de Galapagar contra resolución de 24 de julio de 1974, sobre normas subsidiarias de planeamiento reguladoras de la edificación en el término municipal de Galapagar (Madrid), se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Federico Bravo Nieves, en nombre y representación del Ayuntamiento de Galapagar, frente al Decreto del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, aprobatorio de las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento de la citada población, debemos declarar y declaramos que el mismo es conforme a derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**16282** *ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.169.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta), con el número 53.169, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y don Ignacio Darnaude Rojas-Marcos, contra la sentencia dictada con fecha 20 de octubre de 1979 en el recurso número 10.745, interpuesto por este último contra resolución de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado y desestimando el formulado por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre de don Ignacio Darnaude Rojas-Marcos, ambos contra la sentencia dictada el veinte de octubre de mil novecientos setenta y nueve por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre justiprecio de la parcela expropiada con el número doscientos cuarenta y siete del área de actuación urgente "La Cartuja", de Sevilla, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto incrementó dicho justiprecio con respecto al suelo en el treinta y nueve coma dos por ciento, declarando en su lugar que no proceda tal incremento, y por ello tampoco su cinco por ciento, manteniéndola en todo lo demás; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

**16283** *ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.152.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 53.152, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1979 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.129, interpuesto por don Gonzalo Queipo de Llano y Martí y otros contra resolución de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado y con desestimación del promovido por la representación de don Gonzalo Queipo de Llano y Martí y demás litis consortes, en cuanto adheridos a la apelación, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional, sobre justiprecio de las parcelas veinticinco, treinta y cinco, sesenta y dos y sesenta y siete comprendidas en el área de actuación urbanística urgente "La Cartuja", de Sevilla, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos, con revocación de la citada sentencia y anulación de los actos administrativos impugnados, declarar y declaramos que el justiprecio correspondiente a la expropiación de dichas parcelas es el de cincuenta y siete millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientas sesenta pesetas, incluido el cinco por ciento de premio de afectación, sobre cuya cantidad girará el interés legal de demora del artículo cincuenta y seis de la Ley de Expropiación desde el día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y dos hasta el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, así como el de demora en el pago del artículo cincuenta y siete del mismo texto legal, en su caso, desde el veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco hasta su completo y efectivo pago. Sin hacer especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

**16284** *RESOLUCION de 11 de junio de 1982, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, referente a la expropiación con motivo de la obra «Abastecimiento de agua a Osuna, La Lantejuela y Puebla de Cazalla», término municipal de Osuna.*

Por acuerdo del Consejo de Ministros fueron declaradas de urgencia las obras arriba expresadas; por tanto, es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan a una reunión previa en el Ayuntamiento de Osuna el día 21 de julio, a las diez de la mañana.

A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito, ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posible errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 28 de abril de 1957.

Sevilla, 11 de junio de 1982.—El Ingeniero-Director, Mariano Palancar Penella.—10.425-E.